

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2022-00333-00

Bogotá, D. C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del NNA JUAN SEBASTIÁN CRUZ CABEZAS, representado por su progenitora MARLIN YISED CABEZAS ORTÍZ, quien actúa a través de apoderada, contra EDISON CRUZ BERMÚDEZ, con base en conciliación suscrita el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, Sede Bogotá, el 03 de marzo de 2020 así:

Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), por concepto de saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de julio a octubre de 2020, a razón de \$30.000 cada saldo.

Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$376.046), por concepto de saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de febrero a diciembre de 2021, a razón de \$34.186 cada saldo.

Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$196.132), por concepto de saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a abril de 2022, a razón de \$49.033 cada saldo.

Por la suma de QUINIENTOS OCHO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$508.050), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses enero y julio del año 2021, a razón de \$254.025 cada uno.

Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$268.301), por concepto de un vestuario causado y no pagado en el mes de enero del año 2022, a razón de \$268.301 cada uno.

Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos de salud y educación que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

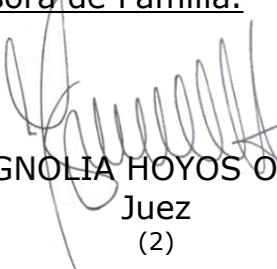
Por los intereses legales causados hasta el pago total de la obligación (art. 431 CGP).

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Se reconoce a la estudiante VALENTINA ROJAS PERDOMO adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia como apoderada de la ejecutante. (c. digital 2)

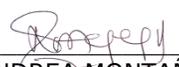
Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 125 FECHA 05-AGOSTO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria